



ORDENANZA XV - N° 7

(Antes Ordenanza 30/05)

CAPÍTULO I.

REGISTRO PÚBLICO DE OFERTA Y DEMANDA LABORAL

ARTÍCULO 1.- Se crea el Registro Público de Oferta y Demanda Laboral en el ámbito de la Municipalidad de Apóstoles.

CAPÍTULO II.

MI PRIMER EMPLEO.

ARTÍCULO 2.- Se crea el Programa Municipal Mi Primer Empleo a los fines de promover la inclusión laboral y social de los jóvenes en la Ciudad de Apóstoles, partir del acceso al trabajo digno, estable y registrado.

ARTÍCULO 3.- La presente ordenanza tiene por objeto promover e impulsar las políticas públicas y el desarrollo de acciones tendientes a facilitar el primer empleo y la inserción laboral de las y los jóvenes que estará comprendida por aquellos hombres y mujeres de entre 18 y 28 años de edad.

ARTÍCULO 4.- A los efectos previstos en la presente se habilitará un registro para formalizar la inscripción voluntaria correspondiente, el que funcionará en la secretaria que determine el Departamento Ejecutivo Municipal (DEM), quien será la autoridad de aplicación de la presente y quien deberá además articular con el resto de la dependencias municipales la debida coordinación de acciones a fin de hacer efectiva la implementación de esta ordenanza.

ARTÍCULO 5.- Los objetivos generales del presente programa responden a la necesidad de incentivar la inclusión de los jóvenes al mercado laboral en un primer empleo efectivo



y a la regularización de la situación de aquellos que ya se encuentran empleados bajo condiciones de informalidad o vulnerabilidad.

ARTÍCULO 6.- Los objetivos específicos a los que se dirige esta iniciativa refieren a que, través del órgano de aplicación se proceda a:

- 1) brindar cursos de capacitación a fin de acceder al primer empleo, con forme a los oficios o profesiones demandantes en el mercado local;
- 2) crear una base de datos específica de empleo joven y realizar convenios;
- 3) ampliar la capacitación a los jóvenes en distintas áreas de oficios del mercado laboral, con un análisis previo a la salida laboral que cada uno puede llegar a tener y respetando los intereses de la población objeto;
- 4) fomentar programas destinados a la organización y consolidación con participación especial de los jóvenes, a través de diversas formas asociativas.

ARTÍCULO 7.- El Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) deberá promover una red de empleo joven, la cual deberá ser implementada tanto en el ámbito de dicha oficina realizando el seguimiento en el tiempo, de los empleos conseguidos efectivamente a través de la presente.

ARTÍCULO 8.- Se crea un sitio Web oficial y único, donde puedan cargarse los datos de quienes buscan empleos y de posibles empleadores, empresas, locales comerciales, que contenga información específica respecto al presente programa, así como las tareas y servicios que brinda la oficina y formas de contacto.

ARTÍCULO 9.- Se crea un Registro de Empleo Joven Municipal en el cual se incluyan a todos los jóvenes que así lo soliciten, que permita un contacto directo y efectivo entre los oferentes y quienes demanden los empleos, funcionando como una fuente de búsqueda de empleo genuina y actuando el estado como mediador y consultor.

ARTÍCULO 10.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) a realizar y promover, la firma de convenios de colaboración al Programa de Empleo Joven con empresas, emprendimientos comerciales, locales, oficinas públicas de otros niveles para



efectuar de nexo entre la demanda de empleo y la oferta disponible de personas con las características requeridas.

ARTÍCULO 11.- El Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) deberá promover y ampliar la oferta de capacitación laboral de los jóvenes en el mercado laboral, con un análisis previo a la salida laboral que cada uno puede llegar a tener y respetando los intereses de la población objeto.

ARTÍCULO 12.- El Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) o la secretaría que éste determine deberá brindar capacitación a los jóvenes acerca de estrategias para comenzar y luego continuar una búsqueda de empleo en la ciudad, identificando sitios de interés según el empleo ofrecido; cómo realizar un CV, que características destacar, cómo presentarse ante una entrevista laboral y demás aspectos que hacen a la búsqueda de empleo en sí.

ARTÍCULO 13.- El órgano de aplicación deberá además promover la firma de convenios y actuar de nexo directo, para la oferta y demanda laboral de los jóvenes profesionales específicamente.

ARTÍCULO 14.- El programa entregará a cada beneficiario una colaboración económica de carácter no remunerativa para viáticos y demás gastos de capacitación en forma mensual.

ARTÍCULO 15.- Se faculta al Departamento Ejecutivo a implementar o diseñar medidas de estímulos y beneficios impositivos de hasta un 20% para aquellos comercios o industrias o profesionales que contraten a personas inscriptas en el programa Mi Primer Empleo.

ARTÍCULO 16.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.